Dictamen DNCP/DJ N° 3.100/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	11/4/2022
ID:	413161
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Servicio de consultoría en el apoyo en procesos de Contrataciones Plurianual 2022/2023"*
Entidad Convocante:	Instituto Nacional de Estadística.
Denunciante:	Protección al Denunciante/CASO 123/22
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 123/22.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado.

Señala que la puntuación otorgada a la experiencia laboral comprobable no se encuentra clara debido a que se otorgará 4 (cuatro) puntos por cada experiencia comprobada, sin considerar los años de experiencia de los mismos en las funciones específicas como Jefe/Encargado/Responsable en las áreas solicitadas.

Pudiendo presentarse oferentes con experiencias ínfimas en las distintas áreas a fin de calificar el mayor puntaje, lo que no garantizará la calidad del servicio y si los mismos reúnen las condiciones y aptitudes para ejecutar los servicios.

Aclaramos sobre el particular que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que **el denunciante debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 123/22, al constatarse un interés particular en la convocatoria, indicando que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto N.º 2.992/19.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N° 123 de fecha 09 de marzo del 2022, refiere:

"...En el marco de la protesta contra la Carta de Invitación Estándar Contratación Directa (CD) ID 413161 "Servicio de Consultoría en el Apoyo en Procesos de Contrataciones PLURIANUAL 2022/2023" "Para la Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios" Aprobado por Resolución DNCP N? 2115 de fecha 18 de mayo 2021.

Anexo B. Datos de la Contratación (DDLC).

h) Capacidad técnica

Matriz de evaluación

La convocante estudiará el contenido de los documentos presentados por los oferentes, determinando si reúnen las condiciones y aptitudes para ejecutar los servicios.

Descripción y Especificación Puntajes

b.1) Experiencia laboral comprobable como Jefe/ Encargado/Responsable en áreas de contabilidad o presupuesto o administración o rendición de cuentas o contrataciones públicas, en Entidades Públicas o Privadas, se otorgará 4 (cuatro) puntos por cada experiencia comprobada con resolución de designación o documento similar, hasta un máximo de 20 (veinte) puntos.

Abog. Magarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ana Eugenia Otazo
Director
Dirección Jurídica - DNCP

La puntuación otorgada a la experiencia laboral comprobable no se encuentra clara debido a que se otorgará 4 (cuatro) puntos por cada experiencia comprobada, sin considerar los años de experiencia de los mismos en las funciones específicas como Jefe/ Encargado/Responsable en las áreas solicitadas. Pudiendo presentarse oferentes con experiencias ínfimas en las distintas áreas a fin de calificar el mayor puntaje, lo que no garantizará la calidad del servicio y si los mismos reúnen las condiciones y aptitudes para ejecutar los servicios.

Al mismo tiempo al tratarse de un servicio de Consultoría en el Apoyo en Procesos de Contrataciones Plurianual deberá de prevalecer la experiencia en el sector público y no así el sector privado ya que el mismo no cuenta con la experiencia específica en el área. (El papel aguanta todo)".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar en el presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado.

Específicamente señala que el PBC, en el apartado h) Capacidad técnica inciso b) Experiencia (Máx. 65 puntos) solicita: ***"...Experiencia laboral comprobable como Jefe/ Encargado/Responsable en áreas de contabilidad o presupuesto o administración o rendición de cuentas o contrataciones públicas, en Entidades Públicas o Privadas, se otorgará 4 (cuatro) puntos por cada experiencia comprobada con resolución de designación o documento similar, hasta un máximo de 20 (veinte) puntos...".***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Director
Dirección Jurídica - DNCP

En este sentido, menciona el denunciante que la puntuación otorgada a la experiencia laboral comprobable no se encuentra clara debido a que se otorgará 4 (cuatro) puntos por cada experiencia comprobada, sin considerar los años de experiencia de los mismos en las funciones específicas como Jefe/ Encargado/Responsable en las áreas solicitadas. Pudiendo presentarse oferentes con experiencias ínfimas en las distintas áreas a fin de calificar el mayor puntaje, lo que no garantizará la calidad del servicio y si los mismos reúnen las condiciones y aptitudes para ejecutar los servicios.

Asimismo, menciona que al tratarse de un servicio de Consultoría en el Apoyo en Procesos de Contrataciones Plurianual debería de prevalecer la experiencia en el sector público y no así el sector privado ya que el mismo no cuenta con la experiencia específica en el área.

Aclaramos al denunciante sobre el particular, que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC, por considerarla restrictiva o limitante, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Cabe destacar que, la **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007"***, *ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y la **Resolución DNCP Nº378/2017** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2076"*.

A continuación, señalamos las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que las referidas resoluciones puede encontrarlas en el Portal de Contrataciones, Sección Marco Legal:

- **ACREDITAR** el interés legítimo

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- **LOS HECHOS** deben formularse bajo fe de juramento.

- **ACREDITAR** fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 3° de la Res. DNCP N° 2077/15.

- **DECLARAR** una dirección de correo electrónico oficial. Este es un campo obligatorio ya que a través del correo declarado se realizarán las notificaciones que sean necesarias y el seguimiento del proceso.

- **INDICAR** el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados – conforme al sistema de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del Decreto 7434/2011.

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 572/20** ***"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".***

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que **el denunciante debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

> ***"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."[1];***
>
> ***"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..."[2].***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] CASSAGNE, Juan Carlos. "EL CONTRATO ADMINISTRATIVO". Tercera Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires – Argentina, Año: 2009, pág. 75.-
[2] Ob. cit. pág. 75 y 76.-

Por todo lo expuesto, y al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular en la reformulación de las bases concursales y **el denunciante cuenta aún con plazo legal para efectuar formal protesta contra el pliego de bases y condiciones, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19 el cierre del CASO N° 123/22.**

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS

Jueza Instructora Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE

Directora Jurídica – DNCP